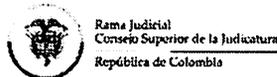


RADICACIÓN: 11001-60-00-028-2014-02547-00  
UBICACIÓN: 101447  
SENTENCIADO: RODOLFO CEPEDA CAMACHO  
Delito: HOMOCIDIO CULPOSO Y LESIONES PERSONALES CULPOSAS  
PRISION DOMICILIARIA: CALLE 55 B SUR NRO.3 B-05 INTERIOR 1 DANUBIO AZUL  
CEL. 3212619239 – 3057736774  
Correo electrónico hpduque@hotmail.com  
VIGILADO POR COMEB LA PICOTA  
LEY 906 DE 2004



## JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

### MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de conceder al penado RODOLFO CEPEDA CAMACHO la libertad condicional, en atención a la solicitud efectuada por el penado.

### CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

RODOLFO CEPEDA CAMACHO fue condenado en sentencia emitida el 20 de septiembre de 2017, por el Juzgado 44 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, al ser declarado coautor responsable de los delitos de homicidio culposo y lesiones personales culposas, a la pena de 36 meses de prisión, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, decisión modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en proveído calendarado 23 de enero de 2018, en el sentido de negar el subrogado concedido en primera instancia.

El Juzgado homólogo de Zipaquirá- Cundinamarca, le concedió al penado la prisión domiciliaria en auto fechado 3 de febrero de 2021.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

*"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".*

El condenado RODOLFO CEPEDA CAMACHO se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 16 de diciembre de 2020, por lo que lleva en privación de la libertad 22 meses 17 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 21 meses 18 días, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Ahora bien, debe advertirse que la petición de libertad condicional resulta improcedente, pues una de las exigencias a la que se encuentra condicionada la concesión del subrogado, es la expedición de **RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE** por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario

donde el interno purga la pena o el que vigila el cumplimiento de la prisión domiciliaria, y en el caso bajo examen no se cuenta con la misma, en consecuencia, se negará la libertad condicional.

### **OTRAS DETERMINACIONES**

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al COMEB LA PICOTA, para que remita a este despacho de conformidad con el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS DE TRABAJO Y ESTUDIO, CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA, CARTILLA BIOGRAFICA, Y RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE, correspondiente al penado RODOLFO CEPEDA CAMACHO Adiviértase que la documentación se requiere para resolver solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL.

Igualmente, solicítese con carácter URGENTE al juzgado fallador, informe sobre el adelantamiento del trámite de incidente de reparación integral de perjuicios, remitiendo copia de la decisión adoptada en el mismo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** NEGAR el subrogado de la libertad condicional a RODOLFO CEPEDA CAMACHO, solicitado por el penado, por cuanto no cumple los requisitos contemplados en la ley.

**SEGUNDO.-** DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON**  
**JUEZ**